

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 01879

Frente a la cita deprecada, no es viable dado que la atención presencial en las sedes judiciales es excepcional, contando la parte con los canales de información que posee el despacho para la consulta del expediente, que figuran en el correo institucional de la oficina y la página web de la Rama Judicial.

Se niega la entrega de dineros, dado que no se ha proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, y por ende, liquidaciones del crédito y costas aprobadas (art. 447 C.G.P.).

El informe de título del Banco Agrario de Colombia se pone en conocimiento de la demandante.

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a4eebaf686036cb902cff03f62bb02dbacaf0601938667c6ac29c08ffb
a1375**

Documento generado en 30/10/2020 03:43:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**